

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2025/4037 *Aprobación de las Normas reguladoras del Precio privado 2025, por la prestación del servicio de atención especializada en régimen residencial para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Residencia de adultos Virgen de la Villa.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que mediante resolución por avocación del Alcalde Presidente nº 2774 de 22 de agosto de 2025, se adopta el acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Normas Generales para el establecimiento o modificación de Precios Públicos por este Ayuntamiento, de fijación de Precios Privados para sufragar los gastos derivados de la Prestación del Servicio de atención especializada en régimen residencial para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Residencia de adultos Virgen de la Villa, en la siguiente forma:

La Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, con fecha 25 de julio de 2025, dicta resolución, la cual fue publicada en el BOJA. número 152 de fecha 8 de agosto de 2025, por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, dentro de los cuales se encuentran las plazas para personas adultas en residencias y en viviendas tuteladas, con terapia ocupacional en centro de día, con un importe por plaza de 76,94 euros/día (IVA excluido). A dicha tipología de centro se corresponde la Residencia de adultos Virgen de la Villa (RACO).

Dicha revisión de costes supone una actualización de los costes máximos establecidos en aras a contribuir a la sostenibilidad del sector, contemplando un incremento de los costes correspondientes a las tipologías de plazas establecidas para el sector de personas mayores y sector de personas con discapacidad de un 4,5%, respecto del anterior en vigor, con efecto retroactivo desde 1 de enero de 2025, con carácter general.

Dentro de las normas reguladoras de precios privados que tiene el Ayuntamiento de Martos se encuentra la correspondiente a la prestación del servicio de atención especializada en régimen residencial para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Residencia de adultos Virgen de la Villa.

Habida cuenta que la Resolución de 25 de julio de 2025, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, referida anteriormente, afecta directamente al importe del precio privado por la prestación del servicio de atención

especializada en régimen residencial para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Residencia de Adultos Virgen de la Villa de Martos, se hace necesaria la modificación de las referidas normas para adaptarlas a dicha resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, con la intención de dar cobertura legal a los importes que los usuarios de la Residencia de Adultos Virgen de la Villa deben abonar por la prestación del servicio, el cual es prestado mediante gestión indirecta, en concreto actualmente por la mercantil Clece, SA.

Normas reguladoras del precio privado por la prestación del servicio de atención especializada en régimen residencial para personas con discapacidad en situación de dependencia en la residencia de adultos Virgen de la Villa.

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en la Ordenanza reguladora de las normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos por este Ayuntamiento, se establece el precio privado, por cuanto el servicio es prestado por gestión indirecta, por la prestación del servicio de atención especializada en régimen residencial para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Residencia de adultos Virgen de la Villa, que se registrá por las presentes normas.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de atención especializada en régimen residencial para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Residencia de adultos Virgen de la Villa de Martos.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de iniciarse la prestación del servicio con el ingreso en la Residencia de adultos Virgen de la Villa.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio privado que se establece en estas normas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas por la prestación del servicio en la Residencia de adultos Virgen de la Villa.

La obligación de pago nace desde el momento en que se produzca el ingreso en la Residencia de adultos Virgen de la Villa y, por tanto, se inicie la prestación del servicio.

Artículo 4.- Importe Precios Privados.

1.- El importe del precio privado por día y plaza del servicio viene determinado por la Junta de Andalucía, en concordancia con el Convenio de Colaboración existente del Ayuntamiento de Martos con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, el cual tiene por objeto regular el desarrollo conjunto del servicio regulado en el artículo 2 de las presentes normas.

Actualmente dicho precio es el establecido en la Resolución de 25 de julio de 2025 de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y asciende a la cantidad de 76,94 euros/día, IVA excluido.

Dicho importe se incrementará en la cuota correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), establecida en cada momento en la regulación específica del citado impuesto.

2.- Las personas usuarias del servicio abonarán directamente a la prestadora de éste la cuantía resultante de aplicar sobre su capacidad económica el porcentaje correspondiente, conforme a lo establecido en materia de dependencia. En ningún caso, la aportación de la persona usuaria podrá sobrepasar el noventa por ciento (90%) del coste de la plaza.

La aportación de cada persona usuaria del servicio se calculará aplicando un porcentaje sobre sus ingresos líquidos anuales. En el supuesto de pensiones quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias. A estos efectos, se aplicará el 75%.

En el caso de ocupación con carácter temporal, la cantidad a abonar se calculará en proporción a los días de servicio prestados, entendiéndose que cada día incluye una pernoctación.

3.- En el caso de las plazas no sujetas a Convenio con la Junta de Andalucía, el coste será el mismo que el fijado para las sujetas a convenio.

El importe a satisfacer por los usuarios de dichas plazas podrá ser, previo informe Social de los Servicios Sociales Comunitarios Municipales, excepcionalmente minorado cuando de éste se deduzca que, por parte del usuario, exista una imposibilidad manifiesta de poder hacer frente al plago de la plaza ocupada debido a su situación sociofamiliar.

4.- Se entenderá por ingresos líquidos anuales todas las aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que la persona usuaria tenga derecho a percibir o a disfrutar.

Cuando se trate de ingresos que tengan como finalidad el mantenimiento de la persona usuaria, se computarán, tanto los percibidos por su propia cuenta, como a través de centros de atención especializada: pensiones, subsidios, prestación por hijo o hija a cargo, ayudas para el mantenimiento en centros y otras de naturaleza análoga.

Los ingresos mencionados en los párrafos anteriores deberán destinarse a cubrir el coste de la plaza que ocupa la persona usuaria, en los porcentajes señalados en este artículo, salvo que tengan como finalidad exclusiva su atención en el centro o utilización del servicio, en cuyo caso lo serán en su totalidad.

5.- Para el cómputo de los ingresos, deberán deducirse las obligaciones y cargas familiares de carácter legal que deba soportar la persona usuaria.

6.- Siempre que no existan otros bienes, en el caso de matrimonio en régimen de sociedad de gananciales o pareja de hecho con similar régimen económico, cuando ingreso uno de sus miembros, la aportación a realizar se calculará sobre la renta per cápita familiar. El mismo tratamiento se aplicará cuando la persona usuaria tenga hijos o hijas a su cargo, menores de 26 años, que no realicen trabajo retribuido, ni sean perceptores de pensiones.

7.- Para los casos de régimen económico matrimonial de separación de bienes o de participación, la aportación de la persona usuaria se calculará sobre sus ingresos líquidos anuales.

Artículo 5.- Reducciones.

Respecto de las plazas sujetas a Convenio sólo se aplicarán las reducciones establecidas en la normativa vigente de la Junta Andalucía.

Artículo 6.- Devengo.

El precio privado se devenga y nace la obligación de contribuir desde que se inicia la prestación del servicio especificado en el artículo 2 de estas Normas Reguladoras.

Para lo no previsto en las presentes normas sobre el pago de las plazas, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente de la Junta de Andalucía.

Artículo 7.- Normas de Gestión.

Las personas interesadas en la prestación de los servicios a que se refiere estas Normas Reguladoras estarán acogidas a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno del Centro.

La presentación de la solicitud de ingreso, firmada por el interesado, su representante legal o guardador de hecho, supone la aceptación del compromiso de pago de la aportación que le corresponda en la financiación de la plaza.

En el documento contractual de ingreso al centro deberán figurar los datos que permitan determinar los ingresos líquidos del solicitante.

Los requisitos o datos que resulten exigibles se acreditarán y constatarán en la forma prevista en el Decreto 388/2010, de 19 de octubre y normas de desarrollo.

El pago de la plaza, se hará efectivo desde el momento de ingreso en el centro y hasta la fecha de resolución de traslado, o de baja en el Centro.

En el primer trimestre de cada año, preferentemente en el mes de enero, el usuario o su representante legal remitirá al Centro el documento acreditativo de la variación de los ingresos líquidos anuales.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, cualquier modificación o variación que se produzca en los datos económicos aportados, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección del Centro, para proceder al estudio de los mismos y determinar, en su caso, la nueva aportación a realizar por el usuario.

Artículo 8.- Obligación de pago.

La obligación de pago de los presentes precios privados nace desde el momento de iniciarse la prestación del servicio.

Disposición adicional

Primera: En lo no previsto en estas Normas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las Normas Generales para el Establecimiento o Modificación de Precios Públicos por este Excmo. Ayuntamiento, así como en el Reglamento de Régimen Interno de la UED-TO del Centro para Personas Mayores con Discapacidad “Virgen de la Villa”, y en el Reglamento de Régimen Interno de la Residencia del Centro de Personas Mayores con Discapacidad “Virgen de la Villa”.

Segunda: Para lo no contemplado en estas Normas Reguladoras se estará a lo establecido en el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, en la Orden de 5 de mayo de 2009, de la Consejería para la Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, por la que se establecen las tarifas y se regula la aportación de las personas usuarias que regirán los Centros residenciales y de día de atención a personas con discapacidad concertados y conveniados con la Consejería, en la Orden de 10 de marzo de 2016, por la que se modifican los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad y en las normas que los desarrollen.

Disposición final

Las presentes Normas serán de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente aprobación cabe recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Martos, 27 de agosto de 2025.- El Alcalde Acctal., FRANCISCO JOSÉ MIRANDA MALDONADO.